

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Calle Edison 4
28006 Madrid
España

28 de octubre de 2024

OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE APPLUS SERVICES, S.A. PARA SU EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos el folleto explicativo de la oferta pública de adquisición de acciones de Applus Services, S.A. formulada por Amber EquityCo, S.L.U. para su exclusión de negociación, junto con todos los documentos anexos a dicho folleto explicativo.

El contenido del folleto explicativo (incluido el modelo de anuncio y los restantes anexos) coincide íntegramente con el de la última versión remitida al Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del folleto explicativo y todos sus anexos, incluido el modelo de anuncio, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

Amber EquityCo, S.L.U.

P.p.

D. Alexander Metelkin

Dña. Linda Zhang

ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE APPLUS SERVICES, S.A. PARA SU EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN FORMULADA POR AMBER EQUITYCO, S.L.U.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) ha autorizado con fecha [●] de [●] de 2024 la oferta pública de adquisición de acciones formulada por Amber EquityCo, S.L.U. (el “**Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Applus Services, S.A. (“**Applus**”) y, junto con sus sociedades filiales, el “**Grupo Applus**”) (la “**Oferta**”) para su exclusión de negociación.

La Oferta se rige por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”), por el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”) y demás legislación aplicable.

El Oferente ha adquirido directamente un total de 93.426.676 acciones de Applus, representativas de aproximadamente el 72,38% de su capital social. Esta participación resulta de la oferta pública de adquisición de acciones voluntaria formulada por el Oferente que fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) el 22 de marzo de 2024 y que se liquidó el 13 de junio de 2024 (la “**Oferta Inicial**”), así como de las compras en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “**Bolsas de Valores Españolas**”) realizadas entre los días 13 de junio de 2024 y 9 de agosto de 2024.

A continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, se incluye la información esencial de la Oferta que consta en el folleto explicativo de la misma (el “**Folleto**”).

El Folleto, así como los anexos que lo acompañan, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en las siguientes direcciones:

Entidad	Dirección
Comisión Nacional del Mercado de Valores	
CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
CNMV Barcelona	Calle Bolivia 56, Barcelona
Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores	
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olábarri 1, Bilbao
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Pintor Sorolla 23, Valencia
Oferente y Applus	
Oferente	Calle Ronda de la Font del Carme s/n, 08193 Bellaterra, Barcelona (España)
Applus	Calle Campezo 1, Edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, Madrid

Asimismo, el Folleto y sus Anexos estarán disponibles en la página web corporativa de Applus (www.applus.com), en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) a partir del día siguiente a la

publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

1 SOCIEDAD AFECTADA

La sociedad afectada es Applus Services, S.A. sociedad anónima cotizada de nacionalidad española con domicilio social en la Calle Campezo 1, Edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, 28022 Madrid, España, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-64622970 y con código LEI 213800M9XCA6NR98E873. Su nombre comercial es Applus+.

El capital social de Applus es de 12.907.413,30 euros, dividido en 129.074.133 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes autorizadas. Las acciones de Applus están admitidas a negociación, desde el 9 de mayo de 2014, en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “**Bolsas de Valores Españolas**”).

Para más información sobre Applus, véase el apartado 1.3 del Folleto.

2 OFERENTE

El Oferente es Amber EquityCo, S.L.U., sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española con domicilio social en la Ronda de la Font del Carme s/n, 08193 Bellaterra, Barcelona, España, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona bajo el tomo IRUS: 1000313199265, folio 0, hoja número B-619672, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B-13797311 y con código LEI 959800GWS9Z441C74Y15.

El Oferente es una sociedad que fue creada para adquirir las acciones de Applus siendo titular actualmente del 72,38% de las acciones de Applus. Hasta la fecha, el Oferente únicamente ha desarrollado actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta Inicial y de la Oferta, así como con la adquisición de acciones de Applus en mercado, tras la liquidación de la Oferta Inicial.

El capital social del Oferente asciende a 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, totalmente asumidas y desembolsadas.

El Oferente está íntegramente participado, de forma indirecta, por Amber JVCo Limited a través de una cadena de sociedades.

En este sentido, el Oferente es una sociedad íntegramente participada por Amber BidCo, S.L.U., que, a su vez, está íntegramente participada por Amber HoldCo Limited, que, a su vez, está íntegramente participada por Amber MidCo 1 Limited, que, a su vez, está íntegramente participada por Amber JVCo Limited (“**Amber JVCo**”). El Oferente, Amber BidCo, S.L.U., Amber HoldCo Limited, Amber MidCo 1 Limited y Amber JVCo son sociedades que han sido constituidas con la finalidad de adquirir el control de Applus, si bien cada una tiene una función específica dentro de la estructura, tal y como se indica a continuación. En cualquier caso, ninguna de estas sociedades ha realizado actividades ni

contraído obligaciones distintas de aquellas relacionadas con la Oferta Inicial, la Oferta, la adquisición de acciones de Applus o la financiación de cualquiera de las anteriores.

El capital social de Amber JVCo está distribuido de la siguiente forma:

- (a) un 47,44% de su capital social es propiedad de Cube Amber UK Holdings Limited (“**ISQ TopCo 1**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales;
- (b) un 2,56% de su capital social es propiedad de Cube Amber USTE HoldCo, LLC (“**ISQ TopCo 2**” y, conjuntamente con ISQ TopCo 1, “**ISQ TopCos**”), una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán; y
- (c) el 50% restante de su capital social es propiedad de Amber TopCo S.à r.l. (“**TDR TopCo**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo.

En consecuencia, Amber JVCo está participada al 50% por ISQ TopCos y al 50% restante por TDR TopCo.

ISQ TopCos son titularidad, indirectamente y en su totalidad, de ISQ Global Infrastructure Fund III (“**ISQ Fund III**”), un conjunto de fondos de capital riesgo (*private equity funds*) compuesto por determinados *limited partnerships* establecidos en Luxemburgo y en las Islas Caimán. ISQ Fund III está gestionado y controlado por ISQ Global Fund III GP, LLC (“**ISQ Fund III GP**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida en el estado de Delaware (Estados Unidos), en la que está establecido el comité de inversiones de ISQ Fund III (el “**Comité de Inversiones de ISQ**”).

ISQ Fund III GP está íntegramente participada por ISQ Holdings, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) de las Islas Caimán participada a partes iguales por D. Sadek Wahba y D. Gautam Bhandari (los “**Socios Directores de ISQ**”), quienes cuentan con los mismos derechos de voto y gestionan ISQ Holdings, LLC adoptando decisiones por mayoría. Ninguno de los Socios Directores de ISQ tiene la capacidad de ejercer control individual sobre ISQ Holdings, LLC ni existe ningún acuerdo entre ellos para el ejercicio coordinado de sus derechos de voto.

ISQ Fund III GP recibe servicios de asesoramiento por parte de I Squared Capital Advisors (US) LLC (“**ISQ Capital Advisors**”) en la identificación de oportunidades de inversión. Si alguna de estas oportunidades de inversión es aprobada por el Comité de Inversiones de ISQ, ISQ Capital Advisors también presta servicios de asesoramiento a ISQ Fund III GP en la ejecución de dichas oportunidades de inversión.

ISQ Fund III GP es el *general partner* de ISQ Fund III y, como tal, gestiona y controla ISQ TopCos. Los *limited partners* de ISQ Fund III son, en general, inversores institucionales (como instituciones de pensiones públicas y privadas, compañías de seguros, bancos, gestores de activos y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital en ISQ Fund III. Ni ISQ Holdings, LLC, ni I Squared Capital, LLC ni ISQ Capital Advisors controlan la estrategia o el negocio de ISQ Fund III GP, ni de los fondos gestionados por ISQ Fund III GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni los órganos de administración de ISQ Holdings, LLC ni de I Squared Capital, LLC ni de ISQ Capital Advisors ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III ni de las sociedades participadas por éste

(entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente), ni de Applus ni sus filiales. En particular, estas decisiones serán adoptadas por ISQ Fund III GP a través del Comité de Inversiones de ISQ.

TDR TopCo está íntegramente participada por TDR Capital Nominees 2021 Limited, una sociedad de responsabilidad limitada inglesa (*private limited company*) que es titular de dicha participación íntegramente por cuenta y en beneficio de TDR Capital V L.P. ("**TDR Fund V**") actuando como su *nominee shareholder* (dado que TDR Fund V L.P. al ser un *limited partnership* inglés no tiene personalidad jurídica ni puede ser titular de activos en su propio nombre) y, por tanto, no tiene capacidad de tomar ninguna decisión en relación con TDR TopCo ni ejerce control sobre ésta. TDR Fund V tiene como *general partner* a TDR Fund V G.P., quien, a su vez, tiene como *general partner* a TDR Capital General Partner V Limited, una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida de acuerdo con las leyes de Escocia. TDR Fund V GP está indirectamente participada en su totalidad por TDR Capital LLP, un *limited liability partnership* inglés que cuenta con 20 socios (*partners*). Ninguno de los socios (*partners*) tiene la capacidad de ejercer control individual sobre TDR Capital LLP ni existe ningún acuerdo entre ellos respecto al ejercicio coordinado de sus derechos de voto.

TDR Fund V GP gestiona y controla TDR TopCo. Los *limited partners* de TDR Fund V son, en general, inversores institucionales (como fondos de pensiones, fondos universitarios y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital de TDR Fund V. TDR Capital LLP no controla la estrategia ni el negocio de TDR Fund V GP, ni de los fondos gestionados por TDR Fund V GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el órgano de administración de TDR Capital LLP ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de TDR Fund V ni de las sociedades participadas por éste (entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente), ni de Applus ni sus filiales. Cualesquiera decisiones tomadas por TDR Fund V son por lo tanto adoptadas por TDR Fund V GP.

ISQ TopCos y TDR TopCo serán denominadas, conjuntamente, como los "**Inversores**".

El Oferente está controlado por Amber JVCo, que, a su vez, está controlada conjunta e indirectamente por ISQ Fund III (gestionado y controlado por ISQ Fund III GP) y TDR Fund V (gestionado y controlado por TDR Fund V GP). Las relaciones entre ISQ Fund III y TDR Fund V como socios se regulan por el acuerdo de accionistas suscrito el 13 de junio tras la liquidación de la Oferta Inicial (el "**Acuerdo de Accionistas**").

Desde la liquidación de la Oferta Inicial, las decisiones relativas a Applus se adoptan por el consejo de administración de Amber JVCo. Amber JVCo, actuando a través del Oferente, determina por tanto la posición a adoptar en el consejo de administración de Applus a través de los consejeros nombrados a propuesta del Oferente tras la liquidación de la Oferta Inicial, así como el sentido del voto en las juntas generales de accionistas de Applus. Tras la exclusión, las decisiones relativas a Applus se adoptarán por el Consejo Operativo (tal y como se define en el apartado 3) del Nuevo Grupo Applus situado en Amber BidCo, sin perjuicio de que Amber JVCo mantendrá la facultad de nombrar a los miembros de este Consejo, cumpliendo lo previsto en el Acuerdo de Accionistas.

De conformidad con el Acuerdo de Accionistas, para que el consejo de administración de Amber JVCo pueda adoptar decisiones en relación con la estrategia y el negocio de Applus, necesita el consentimiento de los administradores designados por ISQ Fund III GP y TDR

Fund V GP por cuenta de ISQ Fund III y TDR Fund V, respectivamente, y, en caso de bloqueo, de los representantes designados por estos a tal efecto.

Para más información sobre el Oferente y su estructura de propiedad y control, véase el apartado 1.4 del Folleto.

3 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y APPLUS

No existe ningún acuerdo o pacto de ninguna naturaleza en relación con la Oferta o con Applus entre, por un lado, el Oferente, las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ISQ Holdings o TDR Capital, los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto, los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, las sociedades controladas por los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores o cualquiera de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control y, por otro lado, los accionistas de Applus, los titulares de instrumentos financieros sobre acciones de Applus, la propia Applus o los miembros de los órganos de administración, dirección o control de Applus.

Tampoco existe ningún acuerdo o pacto de ninguna naturaleza verbal o escrito, expreso o tácito, en relación con Applus, la Oferta, las acciones de Applus titularidad de Manzana Spain Bidco, S.L.U. ("**Manzana**"), o en relación con su venta, transmisión o disposición de cualquier forma, respecto de sus derechos de voto o en relación con cualquier reparto de dividendos por parte de Applus entre, por un lado, el Oferente o cualquiera de las entidades mencionadas en el apartado 1.4.5 del Folleto y, por otro lado, Manzana o cualquiera de las entidades que directa o indirectamente participan en Manzana o cualesquiera de las entidades mencionadas en el apartado 1.4.2 del folleto explicativo de la oferta formulada por Manzana que fue autorizada por la CNMV el 17 de enero de 2024.

El Acuerdo de Accionistas regula la relación entre ISQ Fund III y TDR Fund V con respecto a los términos que rigen la titularidad de sus acciones en Amber JVCo así como otros aspectos relativos al gobierno y actividades del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta Inicial, incluyendo a Amber JVCo y todas sus filiales (incluidas Applus y a sus filiales) (el "**Nuevo Grupo Applus**").

4 OPERACIONES CON ACCIONES DE APPLUS

Las operaciones realizadas por el Oferente con acciones de Applus u otros valores o instrumentos que den derecho a su suscripción o adquisición entre el 19 de julio de 2023 (fecha correspondiente a los 12 meses anteriores a la solicitud de autorización de la Oferta) y la fecha del Folleto son las siguientes:

- (i) Liquidación de la Oferta Inicial: el 13 de junio de 2024, tras la liquidación de la Oferta Inicial, el Oferente adquirió 91.188.306 acciones de Applus representativas del 70,65% de su capital social.
- (ii) Compras en mercado: entre el 13 de junio de 2024 y el 9 de agosto de 2024 el Oferente adquirió 2.238.370 acciones de Applus representativas del 1,73% de su capital social mediante una serie de compras en mercado ejecutadas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. actuando por cuenta del Oferente.

Aparte de las operaciones a las que se ha hecho referencia previamente, el Oferente declara que ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores y las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control, han adquirido o acordado adquirir acciones de Applus, directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma o ni han realizado ninguna operación con acciones de Applus, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Applus, ni que directa o indirectamente, otorguen derechos de voto en Applus.

5 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Applus, representado por 129.074.133 acciones, salvo a aquellas acciones cuyos titulares han votado a favor de la exclusión en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de julio de 2024 y han inmovilizado sus acciones hasta que transcurra el plazo de aceptación de la Oferta al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007.

En este sentido, el Oferente ha votado a favor del acuerdo relativo a la exclusión de negociación de las acciones de Applus aprobado por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 18 de julio de 2024 y ha inmovilizado las 93.426.676 acciones representativas del 72,38% del capital social de Applus de su titularidad hasta la liquidación de la Oferta.

Como consecuencia de lo anterior, el número de acciones al que se dirige de modo efectivo la Oferta asciende a 35.647.457 acciones, representativas del 27,62% del capital social de Applus.

Se hace constar expresamente que los términos de la Oferta son idénticos para todas las acciones de Applus a las que se dirige la Oferta.

La efectividad de la Oferta no está condicionada a la adquisición de un número mínimo de acciones y, por tanto, tras la liquidación de la Oferta, las acciones de Applus quedarán excluidas de negociación en las Bolsas de Valores Españolas con independencia del número final de aceptaciones que se produzcan.

6 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

La Oferta se formula como una compraventa de acciones.

La contraprestación de la Oferta es de 12,78 euros por acción de Applus (el “**Precio de la Oferta**”). En consecuencia, el importe máximo a desembolsar por el Oferente es de 455.574.500,46 euros.

El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo, tal y como se detalla en el Capítulo II del Folleto.

Dado que Applus no distribuirá ningún dividendo, reserva o prima de emisión, o cualquier otra distribución a sus accionistas, antes de la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización, el Precio de la Oferta no se verá reducido. De conformidad con los

criterios establecidos en los artículos 65.3 de la Ley del Mercado de Valores y 10.5 del Real Decreto 1066/2007, el consejo de administración de Applus aprobó, en su reunión de fecha 17 de junio de 2024, un informe justificando detalladamente la propuesta de exclusión de negociación, el precio y las demás condiciones de la Oferta (el “**Informe del Consejo de Administración**”). El Informe del Consejo de Administración fue puesto a disposición de los accionistas el 17 de junio de 2024 con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de julio de 2024.

El precio de la Oferta, que asciende a 12,78 euros por acción, ha sido fijado conforme a lo previsto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007. Dicho precio no es inferior al mayor entre: (i) el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, y (ii) el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

En concreto, en relación con lo previsto en el artículo 9 de Real Decreto 1066/2007, durante el periodo de 12 meses previo al 17 de junio de 2024¹ y hasta la fecha del Folleto, el precio pagado o acordado por las acciones de Applus asciende a 12,78 euros y se corresponde con las siguientes adquisiciones indicadas en el apartado 4 anterior.

En consecuencia, el Oferente considera que el Precio de la Oferta reúne los requisitos de “precio equitativo” a los efectos de lo previsto en el artículo 110 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida que ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores o las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control (i) ha adquirido o ha acordado adquirir acciones de Applus durante el periodo de 12 meses al 17 de junio de 2024 y hasta la fecha del Folleto, (ii) no existen compensaciones adicionales que hubieran sido o deban ser pagadas por el Oferente o por las entidades indicadas al inicio de este párrafo, ni existen pagos diferidos a favor de ningún accionista de Applus, (iii) no ha acaecido ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera motivar la modificación del Precio de la Oferta, y (iv) ni el Oferente ni ninguna de las entidades indicadas al inicio de este párrafo tienen ningún acuerdo vigente para la adquisición de acciones de Applus.

Para justificar que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos de del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, el consejo de administración de Applus, a fecha de convocatoria de la junta general que aprobó la exclusión de cotización, esto es, 17 de junio de 2024, puso a disposición de los accionistas un informe en el que, entre otros extremos, se justificaba la propuesta de exclusión y el precio ofrecido. Adicionalmente, el Oferente ha aportado un informe de valoración actualizado elaborado por Kroll como experto independiente que aplica las reglas de valoración del artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007 (el “**Informe de Valoración**”).

El análisis del Informe de Valoración es de fecha 31 de mayo de 2024 (la “**Fecha de Valoración**”), fecha de los últimos estados financieros consolidados de Applus. La

¹ Fecha en la que se anunció al mercado la convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas de Applus celebrada el 18 de julio de 2024 que acordó la exclusión de negociación de Applus

conclusión de valor de Kroll es válida a fecha de emisión del Informe de Valoración, esto es, 18 de octubre de 2024 (la “**Fecha de Emisión**”).

En base al método de valoración de DFC y a las contraprestaciones ofrecidas previamente por el Oferente en la Oferta Inicial y por Manzana, Kroll ha concluido que, tanto a la Fecha de Valoración como a la fecha del Informe de Valoración, el valor por acción de Applus se sitúa entre 9,90 euros y 12,78 euros. La contraprestación ofrecida previamente por el Oferente en la Oferta Inicial fue de 12,78 euros. El Precio de la Oferta, establecido en 12,78 euros por acción de Applus está dentro del rango de valoración y es superior a los resultados obtenidos en base al DFC.

Para mayor información sobre la contraprestación ofrecida por las acciones de Applus, su justificación, el Informe de Valoración y las metodologías empleadas, véase el apartado 2.2 del Folleto.

7 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

El Oferente, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, ha presentado en la CNMV dos avales bancarios a primer requerimiento por un importe agregado de 474.112.018,26 euros distribuidos del siguiente modo (los “**Avales de la Oferta**”):

Banco emisor	Importe (en euros)
Barclays Bank Ireland PLC	237.056.009,13
Morgan Stanley Bank AG	237.056.009,13
Total	474.112.018,26

La liquidación de la Oferta (así como los gastos incurridos en relación con la Oferta) será financiada exclusivamente por medio de fondos propios que los ISQ Main Funds y TDR Fund V aportarán, directa o indirectamente, al Oferente.

El Oferente dispondrá de los fondos necesarios para pagar la contraprestación de la Oferta en la fecha de su liquidación.

La financiación de la Oferta se describe en detalle en el apartado 2.4 del Folleto.

8 PLANES E INTENCIONES DEL OFERENTE EN RELACIÓN CON LA OFERTA Y APPLUS

8.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La formulación de la Oferta por el Oferente, como accionista mayoritario de Applus con un 72,38% de su capital, tiene como finalidad la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas y aumentar la participación accionarial del Oferente en Applus de forma que pueda alcanzar el 100% de su capital social.

8.2 PLANES ESTRATÉGICOS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE APPLUS Y DE SU GRUPO

Tal y como se mencionó en el apartado 4.2 del folleto de la Oferta Inicial, el Oferente está trabajando conjuntamente con el equipo directivo de Applus para implementar la estrategia del Grupo Applus, teniendo en cuenta las condiciones cambiantes de mercado. Asimismo, el Oferente está trabajando y tiene intención de continuar trabajando con el equipo directivo

de Applus en la elaboración y desarrollo de un plan estratégico actualizado para Applus, aprovechando los conocimientos operativos y financieros, así como la experiencia, know-how y otros recursos no financieros que puedan ser aportados por ISQ y TDR. El Oferente también considerará explorar y analizar proactivamente nuevas oportunidades de negocio para impulsar el crecimiento tanto orgánico como inorgánico de Applus en los próximos años.

Al margen de lo anterior, el Oferente no tiene intención de promover la modificación de la naturaleza de las actividades que desarrolla Applus en la actualidad ni la localización de sus centros de trabajo dentro de los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta. Asimismo, el Oferente pretende mantener el domicilio social de Applus en España.

8.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y EQUIPO DE APPLUS

El Oferente considera que el personal de Applus es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos una prioridad. Por lo tanto, el Oferente pretende promover medidas orientadas a la atracción y a la retención de talento con el fin de asegurar que la operativa siga funcionando con los más altos estándares de calidad en todas las divisiones de Applus. A tal efecto, tal y como se indicaba en el folleto de la Oferta Inicial, se está considerando la optimización de los programas de incentivos, la implementación de programas de desarrollo profesional y la mejora de las políticas globales en materia de recursos humanos en todo el grupo, sin que todavía se haya iniciado ninguna medida al respecto.

Al margen de lo anterior, el Oferente no prevé realizar cambios en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos del Grupo Applus y tiene intención de mantener los puestos de trabajo existentes tanto del personal como de directivos durante los próximos 12 meses, sin perjuicio de la necesidad de adaptar la fuerza laboral en función de las necesidades que requiera el negocio teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

El Oferente tiene intención de negociar con el equipo directivo los términos de un nuevo plan de incentivos teniendo en cuenta la condición de sociedad no cotizada de Applus con el fin de alinear los intereses a largo plazo del equipo directivo y de los empleados del Grupo Applus con los de ISQ y TDR.

8.4 PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE APPLUS; CAMBIOS PREVISTOS EN SU DEUDA FINANCIERA NETA

8.4.1 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Applus

El Oferente no tiene intención de modificar la estrategia del equipo directivo de Applus en lo referente a la utilización o disposición de sus activos que, con carácter general, se mantendría en línea con las actividades actuales de la compañía, centradas en reforzar la calidad de su cartera y el crecimiento en áreas estratégicas que mejoren la oferta de servicios hacia segmentos con mejores márgenes de negocio, más sostenibles y de mayor crecimiento.

Asimismo, el Oferente no tiene planes de realizar desinversiones materiales de los activos, negocios y filiales actuales del Grupo Applus.

Tal y como se describió en el apartado 2.6 del folleto de la Oferta Inicial, Applus y determinadas filiales relevantes del Grupo Applus han otorgado garantías personales y reales para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de la

refinanciación de la Financiación Existente (y no de la Deuda de Adquisición), tal y como ambos se definen en el folleto de la Oferta Inicial.

8.4.2 Variaciones previstas en la deuda financiera neta de Applus

Tras la liquidación de la Oferta Inicial, Applus ha suscrito varios préstamos intragrupo (proceeds loans) con Amber FinCo por importe total de 1.383 millones de euros para (i) refinanciar la mayor parte de la deuda previa del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta Inicial y costes, tasas y gastos relacionados, (ii) financiar los importes a pagar en relación con el nuevo contrato de IDIADA Automotive Technology, S.A. (“**IDIADA**”), y (iii) financiar el capital circulante y los fines corporativos generales del Grupo Applus.

Una vez se haya producido la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas y no más tarde del 31 de diciembre de 2024, si no se cumplen los requisitos para las compraventas forzosas descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto, para la consolidación de la deuda el Oferente promoverá que el Grupo Applus incurra en aproximadamente 512 millones de euros de deuda en virtud de un nuevo préstamo intragrupo con Amber FinCo con el objetivo de financiar la distribución de un dividendo extraordinario con cargo a reservas distribuibles de Applus, tal y como se expone en el apartado 9.7.

En el supuesto de que se lleve a cabo el reparto del mencionado dividendo extraordinario, el Oferente transferirá el importe del dividendo que reciba a Amber FinCo, que utilizará dichos fondos para repagar la parte del Tramo B (tal y como dicho término se define en el folleto de la Oferta Inicial) del contrato de financiación senior (*senior facilities agreement*) suscrito con fecha 7 de junio de 2024 (posteriormente novado y refundido el 12 de julio de 2024) (el “**Contrato de Financiación Senior**”), que se corresponde con la deuda de adquisición empleada en la financiación de la Oferta Inicial.

En ese supuesto, los términos y condiciones del nuevo préstamo intragrupo destinado a financiar el pago del dividendo extraordinario, que tendrá la misma fecha de vencimiento a la del préstamo a plazo del Contrato de Financiación Senior (11 de junio de 2029), serán sustancialmente similares a las existentes en los préstamos intragrupo vigentes entre las partes, incluyendo un tipo de interés que replicará el tipo de interés aplicable en virtud del Contrato de Financiación Senior más el margen necesario para cumplir con la normativa sobre precios de transferencia.

El nuevo préstamo intragrupo y la posterior distribución del importe correspondiente a través de un dividendo a los accionistas de Applus supondría un incremento de la ratio de apalancamiento neto consolidado/EBITDA del Grupo Applus. A 31 de agosto de 2024 (ajustado para tener en cuenta la deuda dispuesta por Applus para financiar el precio de adquisición de las acciones de IDIADA, independientemente de si fue dispuesta antes o después del 31 de agosto de 2024), la ratio de apalancamiento neto consolidado/EBITDA del Grupo Applus era de 2,7 veces.

Tras incurrir en un endeudamiento adicional de aproximadamente 512 millones de euros en virtud del nuevo préstamo intragrupo para su reparto a los accionistas de Applus como dividendo extraordinario, está previsto que la ratio de apalancamiento neto consolidado/EBITDA del Grupo Applus se situaría aproximadamente en 4,0 veces. El Oferente considera que esta ratio de apalancamiento no tendrá un impacto

adverso en el curso ordinario de los negocios ni en los planes de inversión del Grupo Applus.

A excepción del endeudamiento adicional expuesto anteriormente y del que pueda ser preciso para financiar el capital circulante en el curso ordinario del negocio del Grupo Applus, el Oferente no tiene planes o intenciones de incrementar el endeudamiento financiero neto del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta. El Oferente considera que la estructura de capital que se implementará tras la consolidación del endeudamiento al nivel de Applus es apropiada y sostenible para el Grupo Applus.

Asimismo, el Oferente no descarta promover el crecimiento inorgánico del Grupo Applus, lo que podría llevar al Grupo Applus a incurrir en un nuevo endeudamiento.

No obstante, el Oferente podrá acordar con los acreedores la posibilidad de extender más allá del 31 de diciembre de 2024 el plazo para la distribución del dividendo extraordinario mencionado anteriormente. Por tanto, la distribución del dividendo extraordinario a los accionistas de Applus podría tener lugar en una fecha posterior.

En todo caso, si se cumplen los requisitos para la operación de venta forzosa descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto, la intención del Oferente es considerar otras alternativas para la consolidación de la deuda a nivel de Applus, como una fusión entre el Oferente y Applus, incrementándose mediante esta operación el endeudamiento financiero neto de Applus en términos similares. En tal caso, el Oferente podría no promover la distribución de un dividendo extraordinario a los accionistas de Applus.

Se hace constar que el folleto explicativo de la Oferta Inicial no se refirió expresamente a una proyectada consolidación de la deuda de adquisición al nivel de Applus y consiguiente distribución de un dividendo porque, en aquel momento, el Oferente esperaba, de buena fe, una aceptación de la Oferta Inicial de más del 90% del capital social de Applus, por lo que podría ejercitar el derecho de venta forzosa y adquirir el 100% de las acciones de Applus y, en tal caso, no estaba claro si Applus incurriría en deuda intragrupo adicional para financiar una distribución a los accionistas o si se seguirían otras alternativas para consolidar la deuda a nivel de Applus, como una fusión con el Oferente, posibilidad a la que hacía referencia el apartado 4.6 del folleto de la Oferta Inicial. En este sentido, una fusión de Applus con el Oferente no se considera conveniente por la existencia de un accionista significativo en el capital de Applus. Si bien el Oferente desearía alcanzar el nivel de aceptación de la Oferta que le permita ejercitar el derecho de venta forzosa, y, con ello, tener la posibilidad de llevar a cabo una fusión entre el Oferente y Applus, teniendo en cuenta que Manzana no aceptó la Oferta Inicial con las acciones de Applus de su titularidad y que el Oferente no ha recibido ninguna indicación de que Manzana tenga intención de aceptar la presente Oferta, el Oferente considera que es poco probable que se den los requisitos para las compraventas forzosas descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto y, por tanto, que es poco probable que la fusión mencionada se implemente..

8.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES

El Oferente no tiene planes relativos a la emisión de acciones o valores de cualquier otra clase por parte de Applus o cualquiera de sus filiales, ni tiene ningún plan relativo a la

emisión de ningún tipo de instrumento de deuda por parte de Applus o de cualquiera de sus filiales.

8.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS

El Oferente no ha iniciado aun la revisión del Nuevo Grupo Applus mencionada en el apartado 4.6 del folleto de la Oferta Inicial, pero iniciará próximamente dicho ejercicio, con el fin de analizar la conveniencia de realizar reestructuraciones encaminadas a su simplificación y optimización, y considerará una potencial fusión inversa del Oferente con Applus en el supuesto de que se cumplan los requisitos para las compraventas forzosas, sin que, por el momento, el Oferente haya identificado ninguna reestructuración adicional que tenga intención de implementar que involucre a Applus o a las sociedades de su grupo.

8.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA DE APPLUS

La última política de dividendos de Applus se anunció el 30 de noviembre de 2021 como parte de su plan estratégico para el periodo 2022-2024 (i.e. antes de la liquidación de la Oferta Inicial) con el objetivo de pagar un dividendo anual equivalente al 20% del resultado neto ajustado del ejercicio anterior, con un mínimo de 0,15 euros por acción de Applus.

Si los requisitos para la venta forzosa descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto no se cumplen, tras la exclusión de cotización de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas y no más tarde del 31 de diciembre de 2024, para la consolidación de la deuda el Oferente promoverá la distribución de un dividendo extraordinario para todos los accionistas de Applus por importe de aproximadamente 512 millones de euros con cargo a reservas disponibles resultando en un dividendo bruto aproximado para los accionistas de 3,97 euros por acción. Este dividendo se financiará con un incremento del endeudamiento del Grupo Applus de 512 millones de euros (a través de un préstamo intragrupo con Amber FinCo). A esos efectos, el Oferente promoverá la convocatoria de una junta extraordinaria de accionistas de Applus para la aprobación de dicha distribución. En ese caso, el Oferente tiene intención de transferir el importe que le corresponda de dicho dividendo a Amber FinCo, que utilizará dichos fondos para repagar la parte del Tramo B (tal y como dicho término se define en el folleto de la Oferta Inicial) del Contrato de Financiación Senior, que se corresponde con la deuda de adquisición empleada en la financiación de la Oferta Inicial (así como, costes, tasas y gastos relacionados), tal y como se menciona en el apartado 2.4.3 del Folleto.

No obstante, el Oferente podrá acordar con los acreedores la posibilidad de extender más allá del 31 de diciembre de 2024 el plazo para la distribución del dividendo extraordinario mencionado anteriormente. Por tanto, la distribución del dividendo extraordinario a los accionistas de Applus podría tener lugar en una fecha posterior.

En todo caso, si se cumplen los requisitos para las compraventas forzosas descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto, la intención del Oferente es considerar otras alternativas para la consolidación de la deuda al nivel de Applus, como una fusión del Oferente con Applus, incrementándose mediante esta operación el endeudamiento financiero neto de Applus en términos similares. En tal caso, el Oferente podría no promover la distribución de un dividendo extraordinario.

Se hace constar que el folleto explicativo de la Oferta Inicial no se refirió expresamente a una proyectada consolidación de la deuda de adquisición al nivel de Applus y consiguiente distribución de un dividendo porque, en aquel momento, el Oferente esperaba, de buena fe, una aceptación de la Oferta Inicial de más del 90% del capital social de Applus, por lo que

podría ejercitar el derecho de venta forzosa y adquirir el 100% de las acciones de Applus y, en tal caso, no estaba claro si Applus incurriría en deuda intragrupo adicional para financiar una distribución a los accionistas o si se seguirían otras alternativas para consolidar la deuda a nivel de Applus, como una fusión con el Oferente, posibilidad a la que hacía referencia el apartado 4.6 del folleto de la Oferta Inicial. En este sentido, una fusión de Applus con el Oferente no se considera conveniente por la existencia de un accionista significativo en el capital de Applus. Si bien el Oferente desearía alcanzar el nivel de aceptación de la Oferta que le permita ejercitar el derecho de venta forzosa, y, con ello, tener la posibilidad de llevar a cabo una fusión entre el Oferente y Applus, teniendo en cuenta que Manzana no aceptó la Oferta Inicial con las acciones de Applus de su titularidad y que el Oferente no ha recibido ninguna indicación de que Manzana tenga intención de aceptar la presente Oferta, el Oferente considera que es poco probable que se den los requisitos para las compraventas forzosas descritos en el apartado 3.6.1 del Folleto y, por tanto, que es poco probable que la fusión mencionada se implemente.

Salvo por la distribución del dividendo extraordinario que se menciona en los apartados 2.4.3 y 4.4.2 del Folleto y anteriores párrafos de este apartado, el Oferente tiene intención de retener los resultados que genere Applus de sus actividades para financiar su crecimiento y también poder hacer frente al pago de la financiación intragrupo de Applus suscrita con Amber FinCo tras la liquidación de la Oferta Inicial y de la financiación intragrupo adicional para la distribución del dividendo extraordinario. Por lo tanto, el Oferente tiene previsto modificar la política de distribución de dividendos actual de Applus y que Applus no distribuya dividendos ni remunere a los accionistas en el corto y medio plazo.

8.8 PLANES RELATIVOS A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE APPLUS

El consejo de administración de Applus está compuesto por cuatro consejeros: dos consejeros dominicales de Amber JVCo (uno designado por ISQ y otro designado por TDR) y dos consejeros independientes. La composición actual del consejo de administración y sus comisiones se detalla en el apartado 1.3.3 del Folleto.

Una vez se proceda a la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas, el Oferente llevará a cabo los cambios necesarios para adaptar el órgano de administración al de una sociedad no cotizada, lo que implicará, entre otros cambios aun no identificados, que se sustituya el consejo de administración por un órgano de administración más simple y la eliminación de las comisiones delegadas. Asimismo, no está prevista la presencia de consejeros independientes en el órgano de administración de Applus, con independencia del número de accionistas minoritarios y de la participación que estos mantengan en Applus.

Aunque el Acuerdo de Accionistas establece que el órgano de administración de Applus estará compuesto por el mismo número de representantes nombrado por ISQ Fund III y TDR Fund V, se prevé que los miembros de ese órgano sean representantes de la dirección de Applus.

En cumplimiento del referido Acuerdo de Accionista se constituirá un Consejo Operativo en Amber BidCo, responsable del funcionamiento y la gestión de Applus, compuesto por consejeros designados por ISQ Fund III y por TDR Fund V, y por la alta dirección de Applus, tal y como se expone en el apartado 1.3.4 del Folleto, existiendo determinadas materias reservadas al consejo de administración de Amber JVCo.

8.9 INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE APPLUS

Una vez liquidada la Oferta, las acciones de Applus quedarán excluidas de negociación en las Bolsas de Valores Españolas. No obstante, en caso de que se den las condiciones previstas en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, relativo a las compraventas forzosas, la exclusión se hará efectiva cuando se haya liquidado la operación de venta forzosa de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007.

8.10 INTENCIÓN DE APLICAR EL DERECHO DE VENTA FORZOSA

El Oferente ejercerá su derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales previstos en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007, lo que únicamente puede ocurrir si los restantes accionistas significativos de Applus venden sus acciones en la liquidación de la Oferta..

8.11 INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE APPLUS

El Oferente está considerando la posibilidad de transmitir acciones de Applus, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, a otra sociedad controlada por ISQ y TDR con la finalidad de que el Oferente mantenga una participación en Applus inferior al 75%. Esta operación permitirá evitar la ruptura del grupo de consolidación fiscal de Applus.

Aparte de lo anterior, el Oferente no tiene intención de transmitir ni total ni parcialmente las acciones de Applus de su titularidad ni las que adquiera en la Oferta, ni acciones ni participaciones de filiales de Applus, ni existe ningún acuerdo ni negociación con terceros para la venta de las acciones de Applus ni de las filiales del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta, sin perjuicio de posibles reestructuraciones descritas en el apartado 4.6 del Folleto.

8.12 IMPACTO DE LA OFERTA SOBRE EL OFERENTE

El Oferente es una sociedad que se creó para adquirir las acciones de Applus y es titular de un 72,38% de dichas acciones. Por lo tanto, la adquisición de Applus está dentro de los objetivos del Oferente, en su condición de sociedad de inversión constituida para formalizar la coinversión en Applus ISQ y TDR a través de Amber JVCo.

Aparte de la aportación de capital por parte de ISQ Fund III y TDR Fund V que se deriva de la financiación de la Oferta, ni el Oferente, ni ISQ, ni TDR, ni ninguna de las sociedades incluidas en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto se verán afectadas por la Oferta.

9 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

9.1 Plazo de aceptación de la Oferta

El plazo de aceptación de la Oferta es de 15 días naturales contados a partir del primer día hábil bursátil siguiente al de la fecha de publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 y que se publicarán: (i) en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores Españolas; y, (ii) al menos, en un periódico de difusión nacional (a estos efectos, la prensa digital no será considerado un periódico de difusión nacional). Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que éstos se refieran.

A los efectos del cómputo del referido plazo de 15 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último día de plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil bursátil, el plazo de aceptación se iniciará el primer día hábil bursátil siguiente. Si el último día del plazo de

aceptación fuera inhábil bursátil, el plazo de aceptación se extenderá hasta el primer día hábil bursátil siguiente a estos efectos. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 23:59:59 horas del último día del plazo.

El Oferente podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 1066/2007 siempre que no se supere el límite máximo de 70 días naturales y que se comunique la prórroga previamente a la CNMV.

9.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación. Forma y plazo en el que recibirán el precio de la Oferta

9.2.1 Declaraciones de aceptación de la Oferta

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de los accionistas de Applus se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en el Folleto.

Dichas declaraciones de aceptación por los accionistas de Applus se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos inclusive. Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas, por lo que no se computarán en el resultado de la Oferta. Las declaraciones de aceptación serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, de conformidad con el artículo 34.3 del Real Decreto 1066/2007. Asimismo, carecerán de validez las declaraciones de aceptación referidas a acciones cuyas fechas de contratación sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta y aquellas declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo.

9.2.2 Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los accionistas de Applus que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar ante esta última su declaración de aceptación por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias.

Los accionistas de Applus podrán aceptar la Oferta por la totalidad o por una parte de las acciones de las que fueran titulares desde el primer día del plazo hasta el último. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Applus.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que les correspondan. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos políticos y económicos que les correspondan, (ii) libres de cargas y gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos económicos o no económicos o su libre transmisibilidad, y (iii) por una persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que el Oferente adquiera la propiedad irrevindicable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores. El representante del Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación es la siguiente entidad:

Entidad: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”) (BIC: BBVAESMM)

Dirección: Plaza San Nicolás, número 4, 48005 Bilbao

A la atención de: Alfonso Barandica

Correo electrónico: bancoagente@bbva.com

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Applus se acompañarán de documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) nombre completo o denominación social, (ii) domicilio, y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

En ningún caso el Oferente aceptará acciones cuya fecha de contratación sea posterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta ni declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo. Es decir, la fecha de contratación de aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberá haber tenido lugar no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta y las declaraciones de aceptación deberán ser remitidas por los destinatarios de la Oferta, asimismo, en dicho plazo, como máximo.

9.2.3 Publicación del resultado de la Oferta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1.1 del Folleto (o el que resulte de la modificación o prórroga del plazo por parte de la CNMV en caso de modificación de la Oferta) y durante un período que no excederá los siete días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas publicarán el resultado de la Oferta en los Boletines Oficiales de Cotización en los términos y en la sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

9.2.4 Intervención y liquidación y pago de la contraprestación de la Oferta

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará y será liquidada por BBVA, en su condición de miembro de las Bolsas de Valores Españolas y como entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta del Oferente.

La liquidación y el pago del precio de las acciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

9.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta

Los accionistas de Applus que acepten la Oferta a través de BBVA no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, que serán satisfechos íntegramente por el Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta de un accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de BBVA, los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación, entre los que se incluyen los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, correrán a cargo de dicho accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra el Oferente para la adquisición de las acciones y su liquidación serán satisfechos por el Oferente.

El Oferente no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes de aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

9.4 Intermediario financiero que actúa por cuenta del oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación de la oferta

El Oferente ha designado como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Applus que resulten de la Oferta a BBVA cuyos datos son los indicados en el apartado 9.2.2 del anuncio.

Asimismo, BBVA será la entidad encargada de la intervención y liquidación, en su caso, de las operaciones de compraventa forzosa, en los términos que se describen en el Folleto.

10 RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Applus. El Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pueda exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o cumplimiento con la ley aplicable en dicha jurisdicción.

La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde los Estados Unidos, ni se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón ("**Otras Jurisdicciones Restringidas**"), y el Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier Otra Jurisdicción Restringida.

Se informa a aquellos accionistas de Applus que residan fuera de España y decidan aceptar la Oferta que pueden estar sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de las contempladas en la legislación española. En este sentido, será responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan aceptar la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas normas. Se recomienda a los accionistas consultar con sus asesores las implicaciones fiscales de aceptar la Oferta.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia, o mediante el uso de correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, pero no limitado a, facsímil u otra transmisión electrónica o telefónica) de comercio interestatal, o de cualquier establecimiento de un mercado de valores nacional, estatal o de otro tipo, de los Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia) y ninguna persona podrá aceptar la Oferta por cualquiera de dichos usos, medios, instrumentos o establecimientos. Además, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia ninguna de las Otras Jurisdicciones Restringidas, y ninguna persona podrá aceptar la Oferta desde ninguna de dichas Otras Jurisdicciones Restringidas. En consecuencia, las copias del Folleto y cualesquiera otros documentos relacionados con la Oferta no deben, ni directa ni indirectamente, ser enviadas por correo ni remitidas de otra forma, distribuidas o enviadas en o hacia o desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y las personas que reciban copias del Folleto o de dichos otros documentos o que de otro modo sean conocedores de la Oferta (incluyendo custodios, representantes (*nominees*) y fiduciarios (*trustees*)) no deben enviar por correo o remitir, distribuir o enviar copias del Folleto o de dichos otros documentos en o hacia o desde los Estados Unidos. No se aceptarán las formas de aceptación enviadas por correo desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, ni tampoco se aceptarán las aceptaciones que indiquen una dirección o cuenta bancaria en los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida. Por lo tanto, el Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América ni en las Otras Jurisdicciones Restringidas.

En Madrid, a [●] de [●] de 2024.

Amber EquityCo, S.L.U.